



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**  
**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**195**

**30 NOV 2018**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
 "CAÑAS BRAVAS" RNSC 050-18**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"CAÑAS BRAVAS" RNSC 050-18**

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO**

La organización Articuladora de Reservas Naturales de la Sociedad Civil<sup>1</sup> FUNDACIÓN RESERVA NATURAL LA PALMITA CENTRO DE INVESTIGACIÓN identificada con NIT. 900651940-6, representada por la señora CAROLINA MORA FERNANDEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.713.178, mediante radicado No. 2018-460-003079-2 de 09/04/2018 (fl. 2), remitió al nivel central de Parques Nacionales, la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**CAÑAS BRAVAS**" a favor de los predios denominados "**La Estación**", inscrito bajo el folio de matrícula No. 475-1891, que cuenta con una extensión superficial de 308 Ha 1494 m<sup>2</sup>, de propiedad de los señores AMANDA ARANGUREN MALAGON y FILIBERTO CORDOBA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74.835.004, y predio "**Cañas Bravas**" inscrito bajo el folio de matrícula No. 475-2880, que cuenta con una extensión superficial de 315 Ha 7444 m<sup>2</sup>, de propiedad del señor FILIBERTO CORDOBA, que se encuentran ubicados en la vereda Cafifi, del municipio de Trinidad, departamento del Casanare, según información contenida en los Certificados de Tradición y Libertad, expedidos el 03 de abril de 2018 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo (fls. 7-12).

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 134 del 11 de mayo del 2018, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**CAÑAS BRAVAS**" a favor del "**La Estación**", inscrito bajo el folio de matrícula No. 475-1891, y predio "**Cañas Bravas**" inscrito bajo el folio de matrícula No. 475-2880, elevada por la FUNDACIÓN RESERVA NATURAL LA PALMITA CENTRO DE INVESTIGACIÓN, actuando en calidad de apoderada del señor FILIBERTO CORDOBA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74.835.004 (fls. 21-24).

Que el referido acto administrativo se notificó por medios electrónicos el 16 de mayo del 2018, través del correo [investigacion@lapalmita.com.co](mailto:investigacion@lapalmita.com.co) aportado por la solicitante en el formulario de solicitud de registro para efectos de notificaciones, a la señora CAROLINA MORA FERNANDEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.713.178, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN RESERVA NATURAL LA PALMITA CENTRO DE INVESTIGACIÓN, que actúa como apoderada del señor FILIBERTO CORDOBA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74.835.004 (fl. 25).

Que dentro del referido auto de inicio se requirió a la solicitante del registro allegar la siguiente documentación:

(...) 1. Poder de representación en original con presentación personal, otorgado por la señora AMANDA ARANGUREN MALAGON, a favor de la Civil FUNDACIÓN RESERVA NATURAL LA PALMITA CENTRO DE INVESTIGACIÓN, para que en su nombre y representación lleven a cabo el registro del predio "La Estación", inscrito bajo el folio de matrícula No. 475-1891, como reserva natural de la sociedad civil.

2. Mapa de zonificación ajustado de los predios "La Estación", inscrito bajo el folio de matrícula No. 475-1891, y "Cañas Bravas" inscrito bajo el folio de matrícula No. 475-2880, donde se evidencie la colindancia entre los mismos, y se ajusten las áreas en la zonificación toda vez que presentan errores evidenciados a nivel digital. (...).

Que mediante radicado No. 2018-460-005757-2 del 09/07/2018 (fls. 26/27), la FUNDACIÓN RESERVA NATURAL LA PALMITA CENTRO DE INVESTIGACIÓN, remitió escrito aclaratorio donde indicó que

<sup>1</sup> Registrada ante Parques Nacionales Naturales mediante Resolución No. 029 de 15 de Abril de 2016.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"CAÑAS BRAVAS" RNSC 050-18**

solo se continuaría con el trámite de registro para el predio "Cañas Bravas" inscrito bajo el folio de matrícula No. 475-2880, toda vez que la señora AMANDA ARANGUREN MALAGON, no se encuentra interesada en registrar el predio de su copropiedad denominado "La Estación", inscrito bajo el folio de matrícula No. 475-1891 (fl. 26-27).

Que adicionalmente la FUNDACIÓN RESERVA NATURAL LA PALMITA CENTRO DE INVESTIGACIÓN, remitió el mapa de zonificación en formato *shape*, dicha información fue verificada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, donde se evidenció que persistían los errores de topología en la zonificación, de manera que se requirió nuevamente realizar los ajustes correspondientes (fls. 30-31).

Que mediante correo electrónico con radicado No. 20184600061872 del 23/07/2018, la FUNDACIÓN RESERVA NATURAL LA PALMITA CENTRO DE INVESTIGACIÓN, remitió el *shape* para la RNSC CAÑAS BRAVAS, sin embargo la zonificación planteada para registro supera el área total del predio "Cañas Bravas" inscrito bajo el folio de matrícula No. 475-2880 que corresponde a de 315 Ha 7444 m<sup>2</sup>, de ahí que desde el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, se les requirió ajustar el polígono (fls. 32-34).

Que mediante correo electrónico del 09 de agosto del 2018, la FUNDACIÓN RESERVA NATURAL LA PALMITA CENTRO DE INVESTIGACIÓN, remitió el *shape* de zonificación con los ajustes de las áreas requeridos (fls. 35-37).

Que la referida información fue verificada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, determinando el cumplimiento a conformidad, dando la viabilidad para dar continuidad con el trámite (fl. 38).

## **II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS**

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, fijado el 19 de septiembre del 2018 y desfijado el 03 de octubre del 2018 (fl. 45), remitido con radicado No. 2018-460-008858-2 del 09/10/2018 (fl. 44), y en la Alcaldía Municipal de Trinidad, fijado el 07 de noviembre del 2018 y desfijado el 23 de noviembre del 2018 (fl. 49), remitido con radicado No. 201846000104462 del 23/11/2018 (fl. 46), y sin que se presentara intervención de terceros.

## **III. VISITA E INFORME TÉCNICO**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Dirección Territorial Orinoquia -DTOR- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al inmueble objeto de solicitud de registro y emitió Concepto Técnico No. **20187030001533** del 28/11/2018, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

### **"(...) CONSIDERACIONES TECNICAS**

#### **1. Aspectos generales**

*El municipio de Trinidad está ubicado en el departamento del Casanare, en la parte centro de la región llano; con una altitud promedio de 187 msnm. Limita al norte con el municipio de Paz de Ariporo, al oriente*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CAÑAS BRAVAS" RNSC 050-18**

con el departamento de Vichada y río Meta, al sur por el municipio de San Luis de Palenque y al occidente con el municipio de Pore. La temperatura promedio del municipio es de 26°C.2

El predio Cañas Bravas se encuentra ubicado en el Departamento del Casanare, Municipio de Trinidad, vereda Cafifi, a aproximadamente 175 km de distancia desde el casco urbano por la vía principal a Bocas del Pauto. Antes de llegar al corregimiento aproximadamente 15 minutos antes hay unos portones de madera que tienen un figura de CP a mano derecha, seguidamente hay un portón de color verde a mano derecha ese es el predio donde se encuentra la casa habitacional de Cañas Bravas. El tiempo aproximado desde Trinidad es entre 6 y 8 horas de viaje en vehículo. Ver Mapa 1.

En la Tabla 1 se presentan las coordenadas geográficas del predio Cañas Bravas en solicitud de registro como RNSC Cañas Bravas.

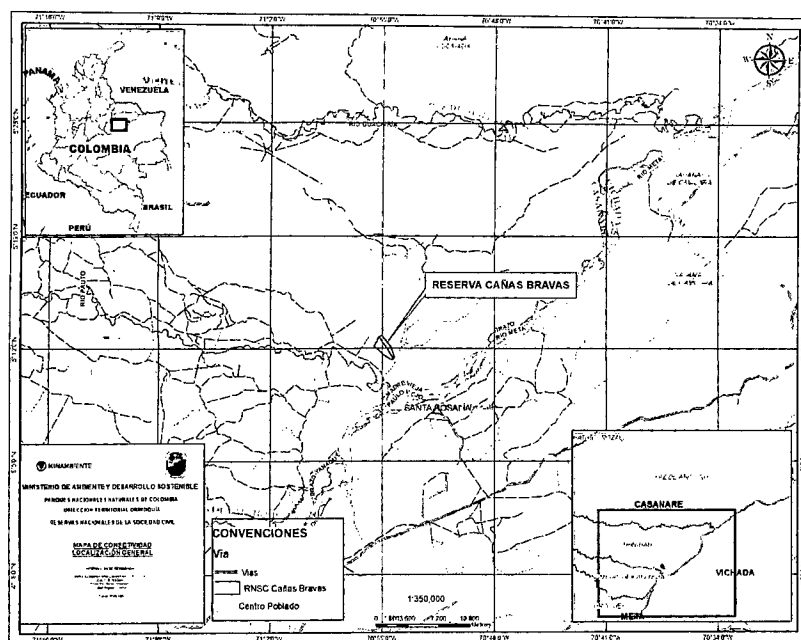
**Tabla 1.** Coordenadas, donde se localiza la RNSC Cañas Bravas.

| ID        | Lat              | Long              |
|-----------|------------------|-------------------|
| Norte     | 5° 12' 50.723" N | 70° 55' 1.588" W  |
| Este      | 5° 11' 26.301" N | 70° 54' 15.432" W |
| Sur       | 5° 11' 17.993" N | 70° 54' 24.289" W |
| Occidente | 5° 12' 8.388" N  | 70° 55' 31.624" W |

La red hídrica de la RNSC Cañas Bravas corresponde al Caño La Avispa el cual desemboca en el caño El Loro, este en el caño Cepilla el cual finaliza directamente en el río Meta, y la sabana inundable en época de lluvias.



**Foto 1.** Caño la avispa en la RNSC Cañas Bravas



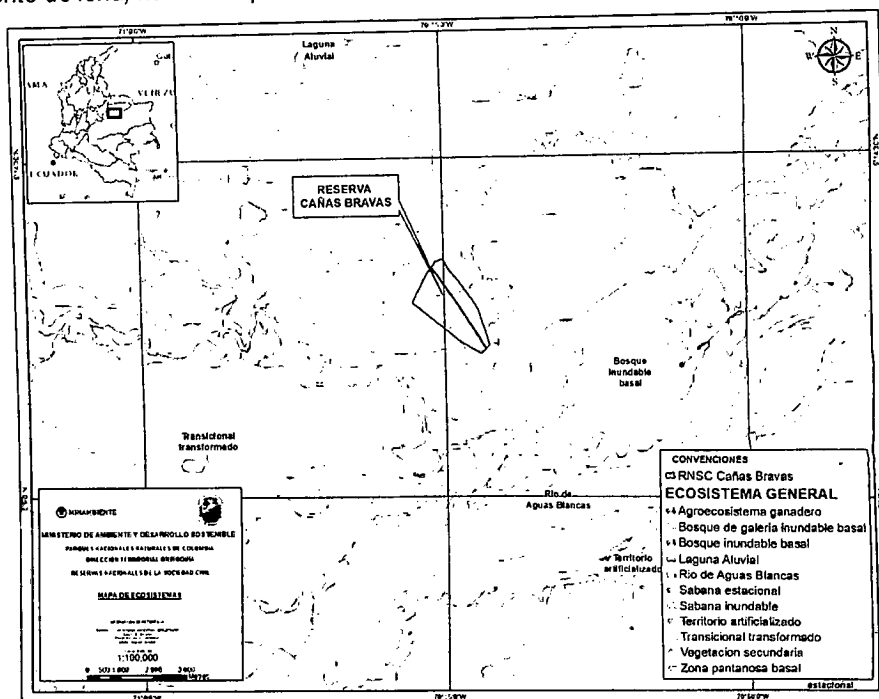
**Mapa 1.** Localización general del predio objeto de solicitud de registro como RNSC "Cañas Bravas". Fuente: SIG-DTOR

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CAÑAS BRAVAS" RNSC 050-18**

Según el Plan de Ordenamiento Territorial de Trinidad, la vereda Cafifi la cobertura y uso actual del suelo corresponde a rastrojos altos y bajos asociados con pastos y cultivos mixtos donde se admite respectivamente uso agrosilvopastoril y pecuario.<sup>3</sup>

**Muestra de Ecosistemas**

De acuerdo con el mapa de Ecosistemas del 2017 elaborado por el IDEAM, en el predio objeto de solicitud están representados los ecosistemas sabana inundable y transicional transformado (Ver Mapa 3). Durante la visita técnica se evidenció la presencia de saladilla en estado de recuperación (asociaciones vegetales dominados por la especie de saladillo *Caraipa llanorun*), especie endémica de la cuenca del Río Orinoco, que aunque no se reconoce en ninguna categoría de amenaza, sí se destaca una presión fuerte a la especie debido a que, aunque no es una madera que dura más de un año, se sigue usando para postes y cercas, así como fuente de leña, haciendo que la tala indiscriminada esté diezmando sus poblaciones.<sup>4</sup>



Mapa 3. Mapa de ecosistemas presentes en el predio a registrar como RNSC Cañas Bravas

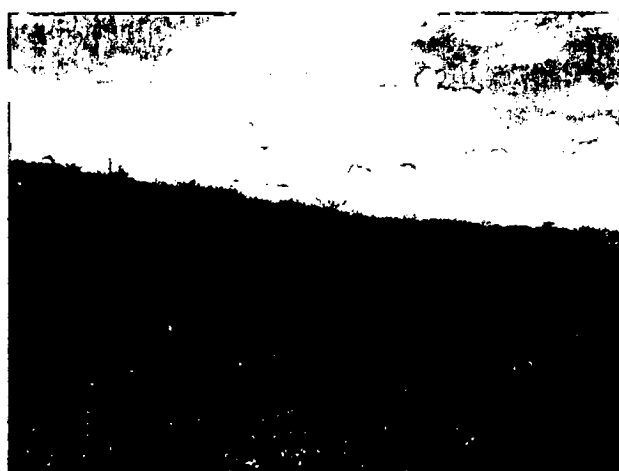


Foto 2. Vista panorámica de la RNSC Cañas Bravas

El predio históricamente ha tenido una única actividad productiva la cual corresponde a la ganadería extensiva. Aunque los propietarios no tienen planes de desarrollar turismo de naturaleza en un largo plazo, no descartan esta posibilidad.

3 Esquema De Ordenamiento Territorial Trinidad - Casanare 2000 – 2011. ACUERDO 006 DE 2011  
 4 Del Río, J.; Rivera-Parada, L.; Prado-Castillo, L. F.; Castro-Lima, F.; Mijares, F.; Dombro, D. B. 2017. El congreso (*Acosmium nitens*) en la cuenca del río Bitá. Sembrar para conservar. Perfil árbol Saladillo rojo. Corporación Ambiental La Pedregosa. 71 pp. Bogotá, D.C., Colombia.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"CAÑAS BRAVAS" RNSC 050-18**

De acuerdo con la información presentada por la Fundación Reserva Natural La Palmita Centro de Investigación para la solicitud de registro, en el predio se han registrado 94 especies de aves. Durante la visita técnica se registraron tijereta (*Tyrannus savanna*), pato careto (*Dendrocygna viduata*) y pato carretero (*Oressochen jubatus*). Se pudieron observar además, diversas especies de peces en la sabana inundada.

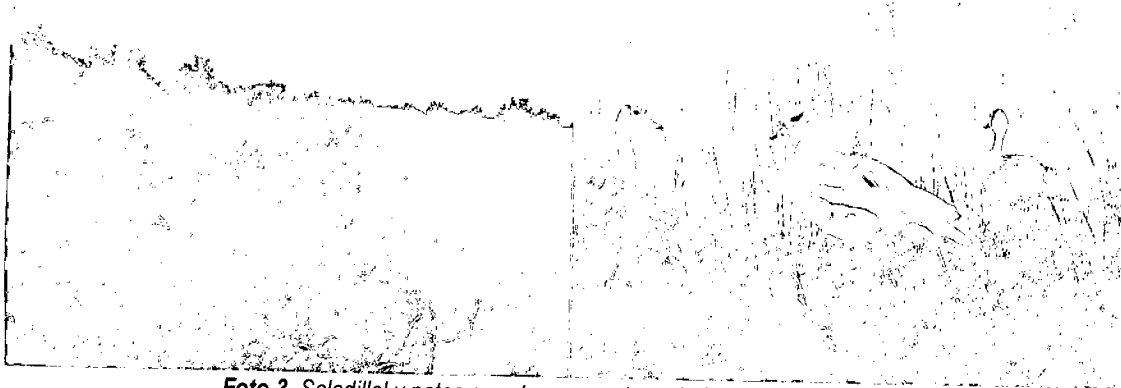


Foto 3. Saladilla y patos carretero y careto en la RNSC Cañas Bravas

## 2. Objetivos de conservación

El predio "Cañas Bravas" objeto de solicitud como RNSC "Cañas Bravas", contribuye al logro de los tres objetivos de conservación del país contenidos en el Artículo 2.2.2.1.5 del decreto único reglamentario 1076 de 2015, al contribuir por medio de su manejo y las actividades que se desarrollan en su interior, a **garantizar la permanencia del medio natural o de algunos de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza.**

El predio cumple y contribuye con los objetivos del Artículo 2.2.2.1.6 referente a los Objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP, ya que se proponen como objetivos de conservación los siguientes:

- a) Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o aquellos en proceso de restablecimiento que garantice el aprovechamiento sostenible.
- b) Conservar áreas que tengan manifestaciones de especies silvestres, agua, que se constituyen en espacios únicos, raros o de atractivo escénico especial debido a su significación científica, emblemática o cultural tradicional.
- c) Proveer espacios naturales o en restablecimiento para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

## 3. Usos y actividades

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "Cañas Bravas" se destinará a los siguientes usos y actividades, de acuerdo con el numeral 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 De 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración, entre los que se encuentran el aislamiento, la protección el control y revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Investigación básica y aplicada
- Recreación y ecoturismo
- Habitación permanente

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"CAÑAS BRAVAS" RNSC 050-18

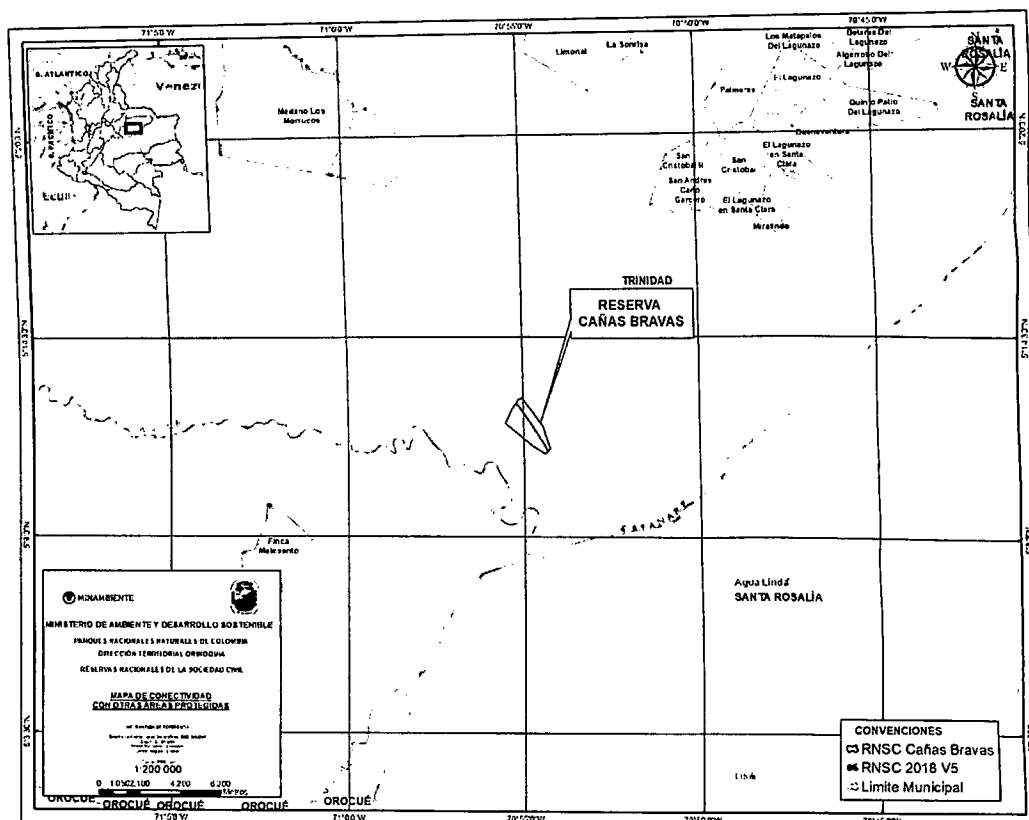
4. Relación del predio con el SINAP

a. Relación con el Sistema de Parques Nacionales-SPNN

En el municipio de Trinidad no tiene bajo su jurisdicción un área protegida integrante del Sistema de Parques Nacionales Naturales, por lo tanto, no existe una relación de cercanía o complementariedad del predio con estas figuras de conservación.

b. Relación con Reservas Naturales de la Sociedad Civil – RNSC

La reserva está a aproximadamente 30 kilómetros del núcleo de reservas de la sociedad civil de la vereda Altagracia en Trinidad, Casanare y colinda con dicho núcleo el cual está conformado por las RNSC Betania del Lagunazo, RNSC Los Matapalos del Lagunazo, RNSC Algarrobo del Lagunazo, RNSC Quinto Patio del Lagunazo, RNSC El Lagunazo, RNSC San Cristóbal, RNSC San Cristóbal II, RNSC San Andrés Caño Garcero, RNSC el Lagunazo en Santa Clara, RNSC Miralindo, RNSC Buenaventura. Por lo tanto, el registro de este predio contribuye a mejorar la conectividad dentro del núcleo de conservación.



Mapa 2. Relación de la RNSC Cañas Bravas con otras áreas protegidas en el RUNAP en octubre 2018 Fuente: SIG DTOR

c. Relación con instrumentos de ordenamiento territorial

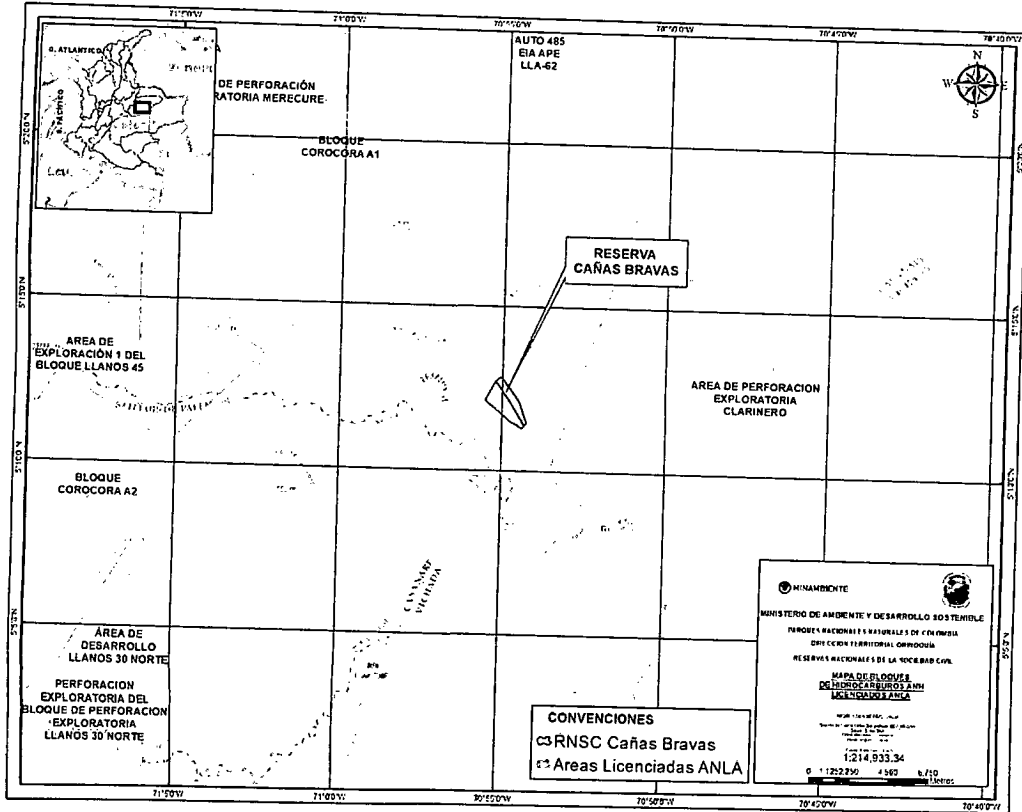
De acuerdo al plan de ordenamiento territorial de Trinidad, la vereda Cafifi está en suelo de uso agrosilvopastoril y pecuario donde hay zonas rastrojos altos y bajos asociados con pastos, cultivos mixtos y sabanas mal drenadas. En ese sentido, no existe una limitación en términos de ordenamiento territorial, para el registro de la RNSC Cañas Bravas.

5. Superposición con proyectos Mineros, Viales o de Hidrocarburos

- Según la capa de Áreas de Hidrocarburos Licenciados del ANLA Proyectos licenciados agosto 2017, el predio no se encuentra inmerso en ningún proyecto.

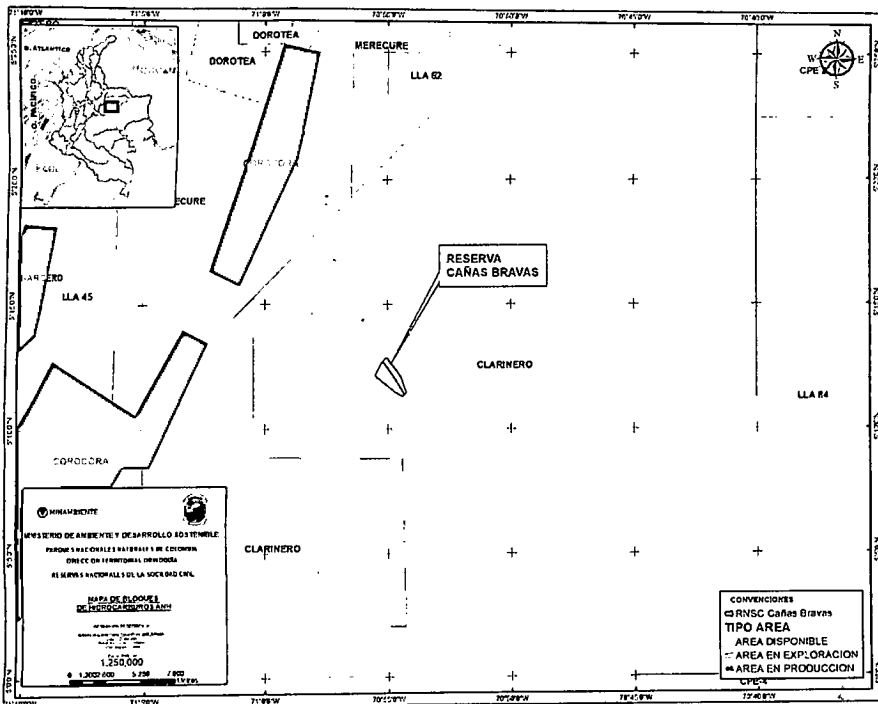
**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CAÑAS BRAVAS" RNSC 050-18**

*Durante la visita técnica no se observó ningún tipo de actividad de hidrocarburos en el interior del predio. Sin embargo, es importante mencionar que las licencias llevan implícitos los permisos, concesiones y autorizaciones requeridas para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables necesarios para la ejecución de los proyectos de tal manera que solo podrán acceder a los recursos naturales renovables que están implícitos en la Licencia ambiental.*



**Mapa 3.** Localización del Predio con respecto a proyectos Licenciados del ANLA. Fuente SIG DTOR

- Conforme a la capa de Tierras de la ANH de febrero de 2017, la RNSC Cañas Bravas se encuentra inmersa en el área disponible de la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS ANH denominada Clarinero con fecha de firma del 27 de mayo de 2008.



**Mapa 4.** Ubicación de la RNSC Cañas Bravas de acuerdo a los bloques petroleros de la ANH.

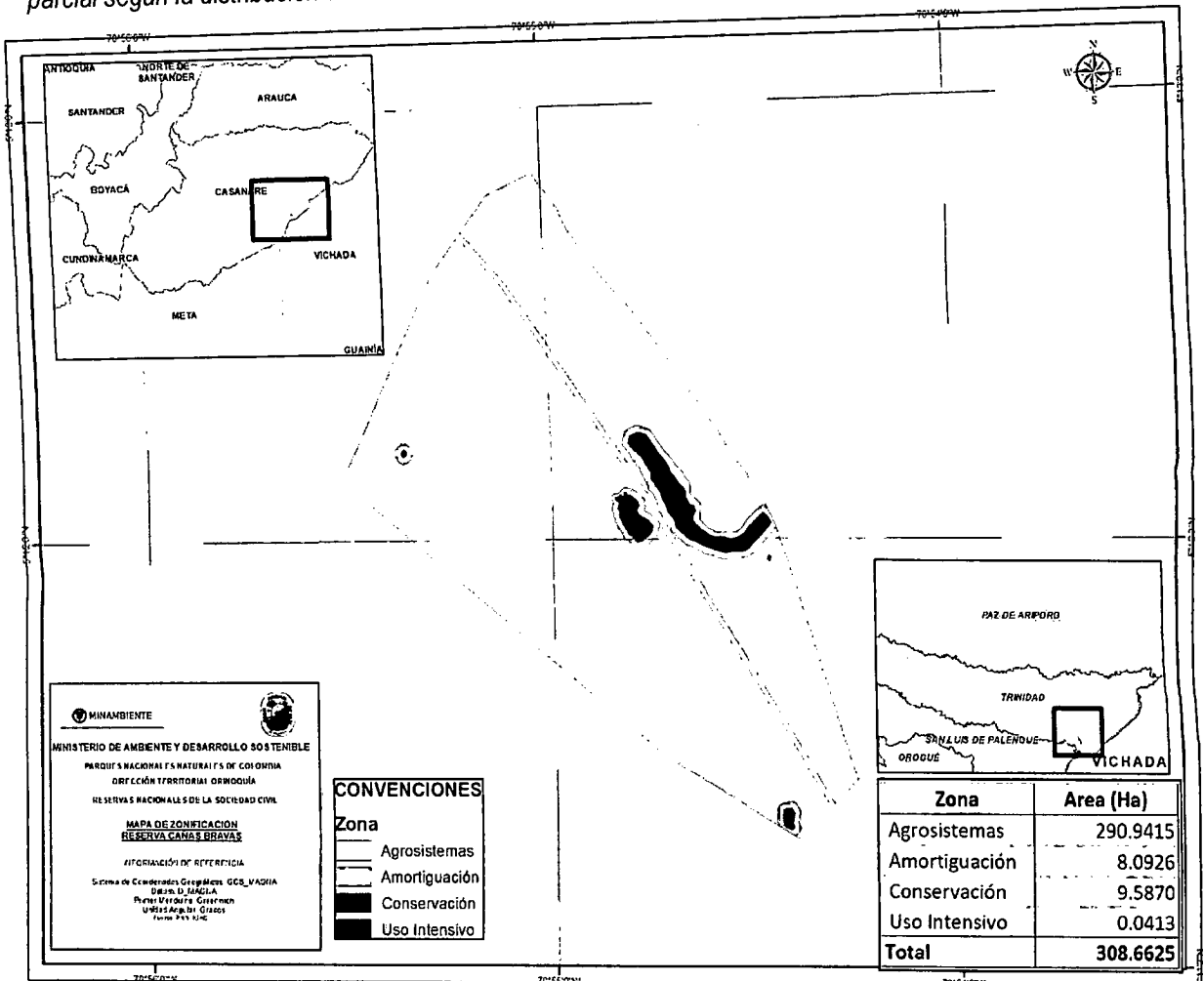


**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"CAÑAS BRAVAS" RNSC 050-18**

En ese sentido, no existe una limitación por traslape con proyectos de hidrocarburos para el registro del predio Cañas Bravas como Reserva Natural de la Sociedad Civil

**6. Zonificación**

El área de registro propuesta corresponde a 308,6625 hectáreas, las cuales fueron verificadas durante la visita técnica. La zonificación propuesta en los documentos iniciales fue corroborada en campo con el acompañamiento de un trabajador de la finca y un representante de la Organización Articuladora Fundación Reserva Natural La Palmita Centro de Investigación, donde además se ajustaron los límites de dicha zonificación y se excluyó del registro la servidumbre de tendido eléctrico, por lo que se realizará un registro parcial según la distribución de la zonificación que se presenta a continuación. (Ver Mapa 5).



**Mapa 5.** Zonificación de la RNSC Cañas Bravas ajustada después de la visita técnica. Fuente DTOR

**Zona de Conservación:** La zona destinada a conservación corresponde a 9,5870 ha de bosque de galería asociados al caño las abejas y un saladillal con individuos con alturas aproximadas a los 20 metros de altura.



**Foto 4.** Vista general del saladillal y el bosque de galería en la zona de conservación

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"CAÑAS BRAVAS" RNSC 050-18

**Zonas de amortiguación y manejo especial:** corresponden a una franja de 8,0926 ha localizadas entre la zona de conservación y la de agrosistemas. Esta zona está constituida por vegetación secundaria y sabana arbolada principalmente.



Foto 5. Vegetación general predominante en la zona de amortiguación propuesta

**Zona de Agrosistemas:** Dentro del área objeto de solicitud, esta zona ocupa una superficie de 290,9415 ha, donde actualmente se realiza la ganadería tradicional con un aproximado de 300 cabezas de ganado.



Foto 6. Sabanas naturales en la zona de agrosistemas.

**Zona de uso intensivo e infraestructura:** Esta área corresponde a 0.0413 ha donde actualmente se encuentra una casa en paja no habitada.



Foto 7. Vista de la infraestructura en el área de uso intensivo.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"CAÑAS BRAVAS" RNSC 050-18

CONCEPTO

Una vez realizada la visita técnica, revisado el expediente y analizada la información disponible, se considera VIABLE EL REGISTRO parcial del predio "Cañas Bravas" con un total de 308 hectáreas con 6625 m<sup>2</sup>, ubicada en la vereda Cafifi del municipio de Trinidad, departamento del Casanare, de propiedad del señor FILIBERTO CORDOBA, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "Cañas Bravas" ya que CUMPLE con los requisitos técnicos exigidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, al contener una muestra representativa de los ecosistemas naturales de la Orinoquia-Amazonia, y desarrollar acciones productivas compatibles con los objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP. (...).

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. 20187030001533 del 28/11/2018, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio "Cañas Bravas" inscrito bajo el folio de matrícula No. 475-2880, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "CAÑAS BRAVAS", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales, establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1.<sup>6</sup>, y por ende son consideradas determinantes ambientales en virtud del artículo 2.2.2.1.2.10.<sup>7</sup>, y en tal sentido no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación ordenamiento ambiental del territorio.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "CAÑAS BRAVAS", una extensión superficial de trescientos ocho hectáreas con seis mil seiscientos veinticinco metros cuadrados (308 Ha 6625 m<sup>2</sup>) del predio denominado "Cañas Bravas" inscrito bajo el folio de matrícula No. 475-2880, que cuenta con una extensión superficial de 315 Ha 7444 m<sup>2</sup>, que se encuentran ubicados en la vereda Cafifi, del municipio de Trinidad, departamento del Casanare, de propiedad del señor FILIBERTO CORDOBA,, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como objetivos de conservación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CAÑAS BRAVAS" se proponen:

<sup>6</sup> "ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP. Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son: (...) Áreas Protegidas Privadas:  
g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)."

<sup>7</sup> ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales. La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...)."

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"CAÑAS BRAVAS" RNSC 050-18**

- a) Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o aquellos en proceso de restablecimiento que garantice el aprovechamiento sostenible.
- b) Conservar áreas que tengan manifestaciones de especies silvestres, agua, que se constituyen en espacios únicos, raros o de atractivo escénico especial debido a su significación científica, emblemática o cultural tradicional.
- c) Proveer espacios naturales o en restablecimiento para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

**ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CAÑAS BRAVAS",

| Zonificación                            | Área (Ha)       | (%)        |
|---|-----------------|------------|
| Zona de Conservación                    | 9.587           | 3.11       |
| Zona de Amortiguación y Uso Especial    | 8.0926          | 2.62       |
| Zona de Agrosistemas                    | 290.9415        | 94.26      |
| Zona de Uso Intensivo e Infraestructura | 0.0413          | 0.01       |
| <b>Área Total de registro</b>           | <b>308.6625</b> | <b>100</b> |

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "CAÑAS BRAVAS" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración, entre los que se encuentran el aislamiento, la protección el control y revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Investigación básica y aplicada.
- Recreación y ecoturismo.
- Habitación permanente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10., del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón no podrá desconocerse su calidad de determinante ambiental en la planificación del territorio por parte del Municipio de Trinidad (Casanare) y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, el beneficiario del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento del Casanare, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA y Alcaldía Municipal de Trinidad, de

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"CAÑAS BRAVAS" RNSC 050-18**

conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **CAROLINA MORA FERNANDEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.713.178, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN RESERVA NATURAL LA PALMITA CENTRO DE INVESTIGACIÓN**, que actúa como apoderada del señor **FILIBERTO CORDOBA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74.835.004, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**CAÑAS BRAVAS**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARÍA CAROLINA JARRÓ FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA - SGM  
Concepto Técnico: Edgar Olaya Ospina - Director Territorial Orinoquía  
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM

Expediente: RNSC 050-18 Cañas Bravas